



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: YESSENIA DEL CARMEN TOVAR RAMOS
DEMANDADO: DEGA S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00049-00

Consulte expediente virtual: [Aqui](#)

Informe Secretarial: Señora jueza, informo a usted que mediante providencia STL 16534-2023 Radicación N°105169, acta extraordinaria 081 del 04 de diciembre de 2023, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, resolvió revocar el fallo impugnado para en su lugar tutelar los derechos fundamentales de Yessenia del Carmen Tovar Ramos. En dicha providencia, se resolvió, dejar sin efecto el proveído del 06 de junio de 2023, dictado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, y ordenó que, en el término de 05 días de la notificación, el juzgado continuara con el trámite pertinente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas. Se advierte que, el mencionado fallo fue notificado el día 19 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias, once (11) de enero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., once (11) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, resolvió dejar sin efecto el proveído del 06 de junio de 2023, bajo las siguientes consideraciones:

(...) es relevante resaltar que el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Cartagena hasta el 6 de junio de 2023, dio cumplimiento al auto dictado de 13 de agosto de 2021, al realizar la notificación personal a DEGA S.A.S. (...)

De lo anterior, se avizora que la notificación se hizo en debida forma a la empresa por el juzgado accionado, pues informó al correo que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad allí pasiva, sobre el inicio del proceso adelantado en su contra y adjunto se discriminaron los datos del asunto, como fueron los sujetos procesales, radicado, autoridad de conocimiento, incorporó el auto admisorio, copia informal de la demanda y enlace del expediente contenido del trámite cuestionado, en donde a su vez, se señaló el correo pertinente de la autoridad de conocimiento para dar contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, se observa que el juzgado reprochado incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, al determinar que la notificación de la demandada no se dio efectivamente porque aun cuando se completó la entrega del mensaje, no se «envió información de entrega» y, por ello, el 6 de junio de 2023, ordenó a la demandante hacer una nueva comunicación a la pasiva. Es así que, para la Sala, se vislumbra que la notificación realizada por la parte promotora y aquí actora está ajustada con la normativa y jurisprudencia citada, toda vez que, como se señaló previamente, se envió al correo electrónico que tiene asignado la sociedad demandada para esto y, además estaban adjuntos la demanda y sus respectivos anexos.

(...)

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Dicho esto, es palmario que efectivamente DEGA S.A.S. sí quedó notificada en debida forma, pues se debe tener en cuenta que cumpliendo todo lo requerido, fue enterada del auto admisorio del 23 de agosto de 2020, mediante la actuación realizada por el juzgado el 6 de junio de 2023.

Así las cosas, se advierte que la autoridad criticada cercenó los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia, al no tener en cuenta la actuación de enteramiento que realizó en debida forma la parte activa.

Conforme a lo anterior resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado y, en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales de **YESSENIA DEL CARMEN TOVAR RAMOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de 6 de junio de 2023 dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, por medio de la cual ordenó a la parte demandante a que realizara la notificación de la admisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, el juzgado accionando continúe con el trámite pertinente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

En tal sentido, el Juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia STL 16534-2023 Radicación N° 105169, del 04 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la notificación a la demandada, de la demanda y del auto admisorio del 22 de marzo de 2019, se realizó en debida forma a través de correo electrónico el 06 de junio de 2023 ([17EnvioConstanciaNotificaciónDEGASS.A.S..pdf](#)), en cumplimiento con la orden de dada a través de auto del 13 de agosto de 2021.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tal carga procesal, la cumplió el Despacho el 06 de junio de 2023, remitiendo el auto admisorio de la demanda y el expediente digital, a los correos electrónicos para notificación judicial de la demandada DEGA S.A.S., coorcontable@dega.com.co y oguardo@dega.com.co, véase el certificado de existencia y representación aportado con la demanda (archivo 02Anexos folio 3 y siguientes), por lo que se entenderá notificada a dicha entidad a partir del 09 de junio de 2023.

Por lo anterior, como el término del traslado para contestar la demanda, feneció el 26 de junio de 2023, pudiendo constatarse el acceso del destinatario al mensaje, con la constancia de entrega obrante en el expediente ([17EnvioConstanciaNotificaciónDEGASS.A.S..pdf](#)), es el caso tener por no contestada la demanda y fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia calendada el 04 de diciembre de 2023.

Segundo: Tener por notificada a la demandada DEGA S.A.S., el día 09 de junio de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje el 06 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

Tercero: Tener por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada DEGA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Señalar el **06 de febrero de 2024 a las 9:30 am**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20323128>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

